

Expediente: **3712/24**

Carátula: **CREDIMAS SA C/ CARRIZO RUBEN LORENZO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **18/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR

90000000000 - CARRIZO, RUBEN LORENZO-DEMANDADO

20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

27178605599 - ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3712/24



H106028260511

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II° Nom.-

JUICIO: "CREDIMAS SA c/ CARRIZO RUBEN LORENZO s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE: 3712/24.-

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos arriba consignados, y;

CONSIDERANDO:

1) Que se presenta la parte actora **CREDIMAS SA** por intermedio de su letrado apoderado Sergio Sebastián Galvez, con el patrocinio de la letrada Patricia del Valle Andrada y deduce demanda ejecutiva en contra de **RUBEN LORENZO CARRIZO**, por la suma de **\$949.961,35**, con más intereses, gastos y costas.

Manifiesta que la acción se funda en el saldo deudor emergente de una tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada, en virtud del contrato de adhesión que acompaña. Que la suma reclamada surge del resumen de cuenta de junio del 2024 que adjunta y de la certificación de deuda expedida por su parte. Expresa que a los fines de dar cumplimiento con lo preceptuado por la ley n°25.065 y la ley de Defensa del Consumidor, incorpora todos los resúmenes de cuenta que demuestran la evolución del saldo deudor y de los consumos, en detalle, que dan origen al monto demandado. Agrega que, conforme lo dispuesto por el art. 39 de la legislación citada -n°25.065- acompaña las declaraciones juradas en las que consta que el demandado y/o adicional no ha objetado ningún resumen ni ha formulado denuncia por extravío o sustracción de la respectiva tarjeta.

Por decreto del 25/10/2024 se ordena citar a la accionada a fin de que concurra a reconocer la firma que se le atribuye del contrato de emisión de Tarjeta de Crédito y los resúmenes de cuenta acompañados con la demanda, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos por incomparecencia. Librada la cédula respectiva en fecha 06/11/2024, no se presenta.

Mediante providencia del 04/12/2024 se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Ahora bien, se advierte que el último resumen acompañado n° **B0001-36194817** permite determinar la composición del saldo deudor de **\$949.961,35** vencido el **01/06/2024**.

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 inc. 6 Procesal ley n° 9531 y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada.

El importe reclamado devengará los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina; desde la mora (**01/06/2024**) y hasta su efectivo pago.

Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (art. 584 Procesal ley n° 9531).

Es importante destacar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (conf. arts. 587 y 574 Procesal ley n° 9531).

Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior constituya domicilio bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de quedar constituido en los estrados del Juzgado.

2) Que debiendo regular honorarios a los profesionales intervinientes se tomará como **BASE REGULATORIA** la suma de **\$949.961,35 al 01/06/2024**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés pactado, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúan los profesionales intervinientes, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5480 y concordantes de las leyes n° 6508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55 % atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

Dado que los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria local, **los honorarios se fijan en el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha para la letrada patrocinante, más el 55 % correspondiente a los honorarios procuratorios para el letrado apoderado** (arts. 11 y 12 de la ley n° 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por **CREDIMAS SA** en contra de **RUBEN LORENZO CARRIZO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$949.961,35)**, con más intereses, gastos y costas. La suma condenada devengará desde la mora (**01/06/2024**) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6059 a cargo de la parte vencida.

III) SE HACER SABER a la parte demandada **RUBEN LORENZO CARRIZO**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que Ud. no se oponga a su progreso dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo Ud. podrá **DEPOSITAR** y/o **PAGAR** las sumas de dinero reclamadas más intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que le correspondieren y ofreciendo la prueba de que intente valerse a tal fin. En el caso de que que proceda al depósito de las sumas reclamadas se le hace saber al demandado que deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO S.A, SUC. TRIBUNALES a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de mail AperCuentasJudicialesTucumán@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se le hace saber que si no se opone en el plazo de cinco días, la presente sentencia monitoria ejecutiva quedará firme, será definitiva y se procederá a su cumplimiento. También se le notifica al demandado **RUBEN LORENZO CARRIZO** que deberá **constituir domicilio** en el mismo plazo, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado (Conf. arts. 587 y 574 Procesal ley n° 9531).

IV) REGULAR HONORARIOS: al letrado **SERGIO SEBASTIAN GALVEZ**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$242.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

V) REGULAR HONORARIOS: a la letrada **PATRICIA DEL VALLE ANDRADA**, en el carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

VI) En caso de ausencia de oposición a la presente resolución monitoria, **PRACTÍQUESE** por Secretaría planilla fiscal y **REPÓNGASE** la misma.

VII) FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI -JUEZ-

Actuación firmada en fecha 17/12/2024

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ba0130a0-bbb3-11ef-8560-7bc52102fb48>